

PLAN DE ARBITRIOS  
MUNICIPALIDAD DE EL  
ROSARIO,  
COMAYAGUA  
PARA EL AÑO FISCAL  
2019

TITULO I  
NORMAS GENERALES  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 1** El presente Plan de Arbitrios es una ley local, el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribución por mejoras, así como sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio.

**Artículo: 2** Los Recursos Financieros de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Comayagua, están constituidos por Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos. Multas etc. Y los extraordinarios son los que percibe solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado; en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo 3** El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo # 75 dice que tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento
- Impuesto Personal, artículo 77 Reformado Sección Segunda, del Artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento
- Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos, artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, artículo 75 Ley de Municipalidades, Reformado Según Decreto Ejecutivo # 55-2012 del 12 de Marzo 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 32.826 del 22 de Marzo de 2012.

**Artículo: 4** La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera para la prestación efectiva o potencial de un servicio publico individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio publico divisible y mediable para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5** La Contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas; es un pago

obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6** Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7** La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de las Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8** Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en otros medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades:

**Ley:** La Ley de Municipalidades.

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal del Municipio de El Rosario Departamento de Comayagua.

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Comayagua

**La Secretaría:** Es La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

**Catastro:** Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, en el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier Sociedad Mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida ‘por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal mediante un dictamen de administración tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se negare a cumplir esta obligación.

**Inmueble Urbano:** Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

**Inmueble Rural:** Terreno ubicado en el territorio municipal fuera del perímetro urbano.

**Vecino:** Persona que reside habitualmente en el Termino Municipal.

**Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el Termino Municipal

## **TITULO II**

### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo: 10** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Municipal
- Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones
- 

#### **CAPITULO II**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo: 11** El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con animo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la ley.

**Artículo: 12** El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**Artículo: 13** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

**Artículo: 14** El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos, (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

**Artículo: 15** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo: 16** Para los efectos del Artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo: 17** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor registral catastrado o declarado.
- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instalaciones descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

**Artículo: 18** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo: 19** El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades

**Artículo: 20** Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) de descuento del total pagado.

**Artículo: 21** La persona protegida por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor (Mayor de 60 años) y Jubilados, tiene derecho a los descuentos consignados en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita.

### **TABLA DE VALORES CATASTRALES**

Los bienes Inmuebles habitados en zona rural, después de L. 20,000.00 (veinte mil lempiras) pagarán L. 2.50 por millar del valor catastrado

Cualquier área ubicada en la zona urbana sin edificación o con edificación no habitable pagará L. 3.50 sobre el valor catastral.

**Terrenos;** El cobro del impuesto sobre bienes inmuebles Rurales se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Terrenos rurales planos cultivados y de vocación agrícola que tengan un valor catastral de L. 60,000.00 (sesenta mil lempiras) por hectárea pagaran L. 2.50 por millar.
- b) Terrenos rurales planos cultivados y de vocación agrícola, su valor catastral será de L. 40,000.00 (cuarenta mil lempiras) por hectárea, pagará L. 2,50 por millar.
- c) Terrenos rurales quebrados, cultivados y de vocación agrícola tendrán un valor catastral de L. 20,000.00 (veinte mil lempiras) por hectárea, pagaran L. 2,50 por millar
- d) Terrenos rurales quebrados y cultivados tendrán un valor de L. 10,000.00 (diez mil lempiras) por hectárea, pagará L. 2,50 por millar.
- e) Terrenos rurales quebrados y cultivables tendrán un valor de L. 5,000.00 (cinco mil lempiras) por hectárea pagaran L. 2,50 por millar.

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de Agosto de cada año aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo.

### **CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL**

**Artículo: 22** El Impuesto Personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

**Artículo: 23** En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo # 77 de la ley; la cual es la siguiente:

**TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,000.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo: 24** (artículo 95 del Reglamento) El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo: 25** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común toda la información requerida y hecha publica por la Municipalidad. (Artículo 96 del Reglamento)

**Artículo: 26** La falta de presentación de la declaración jurada o su representación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso. Artículo 97 del Reglamento)

**Artículo: 27** Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o mas empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrará la alcaldía, una nomina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos. (Artículo 98 del Reglamento)

**Artículo: 28** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. (Artículo 99 del Reglamento)

**Artículo: 29** Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsable de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior las cantidades retenidas por estos conceptos.

**Artículo: 30** Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere el presente artículo cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definitivo en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o presión Decreto # 227-2000)
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el gobierno.
- c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta (60) años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (L.130,000.00)
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo: 31** Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo deberán ser gravados con este impuesto.

**Artículo: 32** Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención.

**Artículo: 33** (artículo 104 del Reglamento) Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como son el Presidente Constitucional de la República, el Vicepresidente Constitucional, Subsecretario de Estado, el Contador y Sub Contador General de la República, el Procurador y Subprocurador de la República, el Director y Subdirector General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual en donde ejerzan sus funciones.

**Artículo; 34** Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de la Ley de municipalidades (artículo 105 del Reglamento)

**Artículo: 35** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b) La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Artículo: 36** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

**Artículo: 37** El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

#### **CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo: 38** El Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, venta o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas y públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las actividades industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de prestación de Servicios Públicos o privados de Comunicación Eléctrica, las instalaciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra institución lucrativa.

**Artículo: 39** Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades las Empresas mencionadas están obligadas al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen en cada municipio.

El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro

**Artículo: 40** Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y que tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de la Secretaría del Interior y Población.
- d. Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

e.

De Lempiras	Hasta Lprás.	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En Adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

**Artículo: 41** Los siguientes contribuyentes tributarán así:

Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, establecido para la actividad comercial. En caso de aumentarse el salario mínimo legal, este impuesto se modificará automáticamente.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe de entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo Acuerdo STSS-003-2018, publicado en el diario Oficial “La Gaceta” numero 34,549 del 23 de Enero del año 2018, es de L. 283.82.

Y en Aplicación al Acuerdo Ejecutivo # STSS-003-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” numero 34,549 del 23 de Enero del 2018, para esta zona es de L. 283.82, que deberá pagarse por cada mesa de billar en forma mensual.

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por Decreto Legislativo 127-2000)

#### BILLARES

Código	Concepto	Tarifa Mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 283.82

- a. Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará la siguiente tarifa.

#### TABLA DE CALCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	EN ADELANTE	0.01

Para efectos del presente artículo se considerará que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo: 42** El establecimiento o empresa que posea su casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

**Artículo: 43** De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagaran este Impuesto de la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el Municipio, pagaran sobre el Volumen de Ventas.
- Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagara el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde se efectúen.
- Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las ventas en el Municipio, más el valor de la producción no
- .comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Artículo: 44** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sea al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo: 45** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio; y
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo: 46** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación del Negocio.

**Artículo: 47** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**Artículo 48** En el caso que un contribuyente sujeto a impuesto sobre industria comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permitirá realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar

**Artículo: 49** Los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicios pagaran este tributo dentro de los primero diez días de cada mes.

**Artículo: 50** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un termino municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación del Negocio, el cual debe de ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovando en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue el Permiso de Operación o realice una renovación a los negocios de ventas de aguardiente y licor, al consumidor final o al detalle. La Corporación Municipal se ajustará a las disposiciones del Código de Salud, y las demás Leyes Sanitarias Educativas y de Orden Publico).

**Artículo: 51** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio.

**Artículo: 52** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento.

**Artículo: 53** Cuando el impuesto sobre industria comercio y servicios sea cancelado con cuatro meses de anticipación los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

**Artículo: 54** El atraso en el pago del Impuesto sobre industria comercio y servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo: 55** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre industria comercio y servicios, que no presenten declaración Jurada de producción o ventas, pagará por tasación de oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla.

## CAPITULO V DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**Artículo: 56** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acorde al estado, a las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo: 57** La tarifa de impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b. La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de la valorización aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,
- c. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000.) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fin de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

**Artículo: 58** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas municipios, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

**Artículo: 59** Las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción y explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento.

**Artículo: 60** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

**Artículo: 61** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como el Instituto de Conservación Forestal (ICF), La Secretaría de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sean en propiedades particulares, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

**Artículo: 62** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para verificar por sus propios medios , las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

## POR CORTE DE ÁRBOLES

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Madera de pino (por Árbol)	100.00
1-11-116-05-05	Madera de color (por Árbol)	200.00

### TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I

**Artículo: 63** El servicio publico es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa por servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

La Municipalidad definirá sus políticas de funcionamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, al respecto se busca que los ingresos generales vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

**Artículo: 64** El cobro de las Tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

**Artículo: 65** Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Consumo Pecuario
- Servicio Regulares
- Servicios Permanentes
- Servicios Eventuales

### CAPITULO II TASA PECUARIA

**Artículo: 66** La Tasa pecuaria es la tarifa que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de esta tasa se entenderá como:

- a) Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar asnal, mular
- b) Ganado menor; ganado porcino, caprino y ovino.

**Artículo: 67** La tasa que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será la siguiente:

- a. Por el ganado mayor un salario mínimo diario; y
- b. Por el ganado menor, medio salario mínimo diario

Nota: En caso de aumento del salario mínimo legal se tomará como base el cobro de esta tasa el valor del salario mínimo diario que a la fecha fuese legalmente aprobado.

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en la actividad agrícola publicada en el Acuerdo de la STSS- 003-2018 publicado en el Diario oficial La Gaceta # 34,549 del 23 de Enero del año 2018, y que corresponde a la actividad agrícola en la zona respectiva. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-04-04	Tasa por destazo de ganado mayor	L. 204.91
1-11-119-04-05	Tasa por destazo de ganado menor	L. 102.45
1-11-118-07-01	Uso de Rastro Ganado Mayor	L. 10.00
1-11-118-07-02	Uso de Rastro Ganado Menor	L. 10.00
1-11-118-07	Alquiler de Rastro por Semoviente	L. 10.00

Por razones de control de calidad y salubridad, la Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido.

**Artículo: 68** (artículo 135 del Reglamento) todo destace o sacrificio de ganado debe de hacerse en el Rastro Municipal.

El sacrificio o destace de ganado mayor o menor en las Aldeas del Municipio, se autorizará previo el pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal con permiso del Departamento Municipal de Justicia quien instruirá a los Alcaldes Auxiliares para que realicen el reconocimiento del semoviente a presencia de dos testigos idóneos de la comunidad.

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre saldos (Artículo 109 Ley de Municipalidades, Reformado mediante Decreto Ejecutivo 127-2000)

## **LOS SERVICIOS REGULARES QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA SON:**

- a. Recolección de la Basura
- b. Servicio de Agua Potable
- c. Servicio de Alcantarillado Sanitario
- d. Utilización del Cementerio Público
- e. Facilidades para el destace de ganado y similares
- f. Terminal de Transporte
- g. Utilización del Centro Social
- h. Venta de Tierras ejidales

## **LOS SERVICIOS EVENTUALES INCLUYEN ENTRE OTROS:**

Autorización de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operación de Negocios y sus renovaciones

Autorización y Permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares

Permiso de Explotación de los Recursos Naturales

Matrícula de Vehículos

Matrícula de Armas de Fuego

Matrícula de Marcas para herrar

Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores etc.

Cancelación de Marcas de Herrar

Permiso de Construcción, Ampliaciones y Remodelaciones de Edificios

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y transcripciones de actos propios de la Municipalidad

Tramitaciones y Celebración de Matrimonio Civil.

Limpieza de solares baldíos

Extensión de permisos de Buhoneros, Casetas de Venta

Licencia para explotación de productos naturales

Autorización de Cartas de Venta de Ganado

Guías de Traslado de ganado entre departamentos o municipios

Reposición de Solvencias Municipales

Certificación de Dominios Plenos

Constancias Catastrales

Constancias Varias

Elaboración de Planos Catastrales

Otros similares

### **CAPITULO III**

#### **TASAS POR SERVICIOS REGULARES**

**Artículo: 69** ( Artículo 26 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento) Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento están obligados a:

- 1) Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la prestación de los servicios;
- 2) Instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario cumpliendo los requisitos técnicos establecidos;
- 3) Pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario;
- 4) Prohibido terminantemente la construcción de pilas para depósito de agua potable con medidas mayores a capacidad de cien mil litros de agua, y,
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el respectivo reglamento

#### **REGIMEN TARIFARIO**

Código	Concepto	Tarifa Mensual
1-11-118-01-01	Una llave	L. 25.00
1-11-118-01-02	Más de una llave	L. 30.00
1-11-118-01-03	Cisterna (Tinaco)	L. 50.00

**(Artículo 46 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)**

**Son Infracciones de los usuarios y serán sancionadas las siguientes:**

- 1.- La conexión clandestina a los sistemas;
- 2.- El desperdicio de agua en actividades no autorizadas;
- 3.- La rotura de vías publicas sin el previo permiso municipal salvo el caso de urgencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos al estado en que se encontraba inicialmente.

#### **Exoneraciones**

Se exonera del pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario los Centros públicos y educativos de la Cabecera Municipal (Escuela Gregorio Donaire, Jardín de Niños, Instituto Oficial Opoteca, Centro de Salud, Biblioteca Municipal,).

El Barrio los Granceros y parte del Barrio Arriba de la Cabecera Municipal manejan su propio proyecto de agua potable, es administrado por una Junta Administradora de Agua

dependiendo para su mantenimiento de los fondos que la Junta Administradora recaude por el servicio.

Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado Sanitario que cancele en el mes de enero el total de la tarifa por el servicio, tienen derecho a que se les haga un descuento de diez por ciento (10%) sobre el total

**Artículo: 70**

**CONEXIONES Y RECONEXIONES AGUA POTABLE**

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Conexión de Agua Potable	L. 300.00
1-11-118-05-02	Reinstalación por Corte	L. 300.00
1-11-118-05-03	Traslado	L. 50.00

**Artículo: 71** Servicio de Alcantarillado Sanitario, tuberías para la eliminación de excretas, aguas negras y servidas,(artículo 42 del Código de Salud, artículo 36 del Reglamento). Los servicios de Alcantarillado Sanitario, tuberías para la eliminación de excretas, aguas negras y servidas en la Cabecera Municipal, los propietarios de bienes inmuebles destinados al comercio, la industria o cualquier otro uso, la conexión de sus sistemas para la eliminación de éstas a la red municipal deberán pagar las siguientes tarifas:

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

Código	Concepto	Tasa
11-11-18-02-01	Conexión	L. 300.00
1-11-118-02-03	Re conexión	L. 300.00
1-11-118-02-02	Alcantarillado Sanitario Mensual	L. 20.00

**Artículo: 72 RECOLECCIÓN DE LA BASURA** (artículo 54 del Código de Salud, 69 del Reglamento) La Municipalidad prestará el servicio de recolección y disposición final de la basura en el casco urbano de la ciudad, los habitantes están obligados a hacer uso del servicio y a pagar la siguiente tarifa:

**TREN DE ASEO**

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07	Tarifa Mensual	L. 20.00

**CAPITULO IV  
SERVICIOS PERMANENTES**

## Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo: 73** Dentro de estos servicios están:

- a. Utilización de locales para destace de ganado (Rastro Municipal)
- b. Utilización del Centro Social
- c. Utilización de Parqueo de automotores
- d. Utilización del Cementerio Publico
- e. Venta de Tierras Ejidales
- f. Otros

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se tasan de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad.

El destace de ganado mayor y menor se hará únicamente en el Rastro Municipal bajo la estricta vigilancia de los Inspectores de Salud Publica y Empleados Municipales relacionados con el ramo.

Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento que hace referencia el artículo que antecede podrá ingresar y ser consumida en la cabecera municipal y ser comercializada bajo estrictas medidas de higiene en otros mercados de ciudades vecinas.

La Municipalidad a través de los servidores municipales prestará los servicios de forma permanente para el destace y centros de comercialización de las carnes,

Los destazadores se registrarán por un Reglamento que para tal efecto ha aprobado la Corporación Municipal, cualquier irregularidad presentada será sancionada de conformidad.

Será obligatorio el operativo para inspeccionar el traslado de carnes fuera del Municipio para lo cual el Departamento Municipal de Justicia solicitará la asistencia de la Policía Nacional Preventiva de la Cabecera Municipal.

### CENTRO SOCIAL MUNICIPAL

**Artículo: 74** El Centro Social esta destinado para celebración de congresos, convenciones, actos culturales, convivios, reuniones políticas agasajos, fiestas sociales.

Las tasas por servicios del Centro Social Municipal se cobraran por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Con fines de lucro	L. 500.00
1-12-125-99-01	Alquiler de sillas	L. 4.00 c/u
1-12-125-99-02	Alquiler de mesones	L. 20.00 c/u

Los centros comunales de las Aldeas serán administrados por una Junta directiva o por los patronatos de la comunidad quien se encargará de suministrar los servicios de acuerdo a Reglamento General de Salones con la aplicación de tarifas a los usuarios particulares para obtener fondos para su mantenimiento, las instalaciones educativas y organizaciones comunales sin fines de lucro, prestarles la colaboración en forma gratuita del local siempre y cuando las actividades sean para el desarrollo local o sin fines de lucro.

### **ALQUILER DEL PARQUEO DE BUSES**

La Municipalidad cobrará por alquiler de este local L. 200.00 por unidad en forma mensual, contratando vigilancia para su guarda.

### **USO DE CEMENTERIOS**

**Artículo: 75** Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Municipal autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, las personas que deseen adquirir lotes a perpetuidad harán el mismo trámite de solicitud que se hace para adquirir el Dominio Pleno, la tarifa a pagar es la siguiente:

Código	Concepto	Tarifas
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	L. 100.00
1-11-119-18-45	Construcción de barandas metálicas	L. 300.00
2-22-220-03-01	Lote en el Cementerio de 2 x 1 metros	L. 500.00
2-22-220-03-02	Lote de 2.50 x 2.50 metros	L. 1,000.00
1-11-119-18-44	Construcción de Mausoleo	L. 300.00

### **VENTA DE TIERRAS EJIDALES**

La venta de tierras ejidales se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante Decreto Legislativo 127 del 21 de Septiembre del 2000, el valor catastral por metro cuadrado será de veinte lempiras (L.20.00), en aplicación a la Ley la Municipalidad cobrará el diez por ciento (10%) del ultimo valor catastral o en su defecto del ultimo valor del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Para obtener el dominio pleno deberá formalizarse solicitud adjuntando a ésta los documentos crediticios y un recibo de Tesorería Municipal por un valor de L. 150.00

El Alquiler de predios en la jurisdicción Municipal lugar en donde se pretenda construir torres para la colocación de antenas y/o similares se cobrará por alquiler de predio de 25x25 metros, trescientos dólares o su equivalencia en Lempiras.

## USO DE LAS CALLES O CARRETERAS EN EL MUNICIPIO

El uso y explotación de las calles o carreteras dentro del Municipio, se pagará una Tasa mensual de L. 100.00, en caso de explotación no metálica, además del porcentaje establecido por el uso de las calles o carreteras en el Municipio, se pagará a la Municipalidad la cantidad de L. 5.00 por viaje de cinco (5) toneladas.

## VENTA DE LA PLAZA MUNICIPAL

Para celebración de feria patronal en zona urbana y Aldeas del Municipio, se hará mediante subasta con base de L. 10,000.00

## CAPITULO V

### SERVICIOS EVENTUALES

#### TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo: 76** Aquí se incluyen todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias Varias

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-03-01	Certificaciones año en curso	L. 100.00
1-11-119-03-02	Certificación de años anteriores	L. 100.00
1-11-119-03-03	Certificación en dominio pleno	L. 100.00
1-11-119-03-04	Constancia de funcionamiento Establecimientos de Industria comercio y servicios	L. 200.00
1-11-119-03-05	Constancia Catastral	L. 200.00
1-11-119-03-06	Constancias Varias	L. 50.00
1-11-119-03-07	Certificación matricula de fierro	L. 100.00
1-11-119-03-08	Certificaciones, constancias, y transcripciones actos de la Alcaldía, y Dirección Municipal de Justicia	L. 200.00
1-11-119-04-01	Visto Bueno de semoviente herrado y no venteado	L. 50.00
1-11-119-04-02	Visto Bueno de semoviente herrado y venteado	L. 50.00
1-11-119-04-03	Autorización de Libros Contables, otros	0.20 c / hoja
1-11-119-05-01	Licencia para Bailes, Serenatas y Otros	L. 100.00
1-11-119-17	Elaboración de planos manzaneros de 1 a 20 puntos	L. 200.00
1-11-119-17-02	Elaboración de planos manzaneros de 21 a 50 puntos	L. 300.00
1-11-119-17-03	Elaboración de planos manzaneros de 51 en adelante	L. 400.00

1-11-119-24-01	Licencia para comercializar de carne mayor escala	L. 200.00
1-11-119-24-02	Licencia para comercializar carne menor escala	L. 100.00
1-11-119-26-03	Licencia para ejercer oficio de Destazador, ganadero, otros	L. 200.00
1-11-119-99-01	Reposición tarjeta de solvencia municipal	L. 20.00
1-11-119-99-02	Licencia para distribución bebidas gaseosas	2,000.00
1-11-119-99-03	Licencia para distribución de productos alimenticios	1,000.00
1-11-119-99-04	Mantenimiento de Predios Catastrales en el SURE	50.00
1-11-119-99-05	Licencia para distribución de Productos	1,000.00
1-11-119-06-02	Licencia para Lotería Electrónica	L. 100.00
1-11-119-06-04	Licencia para juegos permitidos por la ley	L. 100.00
1-11-11-13	Matricula de moto sierra	L. 100.00
1-11-119-23	Permiso para ventas en los días de la Feria Patronal	L. 100.00
1-11-119-34	Venta de la Plaza para feria	10,000.00
1-11-119-36	Documento extra Judicial otorgado por la Dirección Municipal de Justicia	200.00

### **PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

**Artículo: 77** Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de Operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año. La tasa por permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera

<b>Código P/O.</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa Anual</b>
1-11-119-21-01	P/O para Pulpería Pequeña	L. 100.00
1-11-119-21-02	P/O para Pulpería Mediana	100.00
1-11-119-21-03	P/O para Pulpería Grande	200.00
1-11-119-21-04	P/O para Venta de Artesanía	150.00
1-11-119-21-05	P/O para Venta de Ropa Usada	100.00
1-11-119-21-06	P/O para Glorietas, Casetas y Venta de Golosinas	200.00
1-11-119-21-07	P/O para Comedores Pequeños	200.00
1-11-119-21-08	P/O para Restaurante	2,000.00
1-11-119-21-09	P/O para Ferreterías	500.00
1-11-119-21-11	P/O Casas Comerciales	500.00

1-11-119-21-13	P/O Para venta de Cerveza	1,200.00
1-11-119-21-14	P/O Para venta de Licores	2,400.00
1-11-119-21-15	P/O Taller de Mecánica	200.00
1-11-119-21-17	P/O Taller de Balconearía	500.00
1-11-119-21-18	P/O De Taller de Herrería	50.00
1-11-119-21-19	P/O taller de Ebanistería	500.00
1-11-119-21-20	P/O Industria de la Confección	500.00
1-11-119-21-21	P/O Barberías y Salón de Belleza	100.00
1-11-119-21-25	P/O Hoteles y Moteles	500.00
1-11-119-21-26	P/O para Hospedajes	300.00
1-11-119-21-27	P/O Billares	400.00
1-11-119-21-28	P/O para Bloqueras y Ladrilleras	500.00
1-11-119-21-30	P/O Productos Agroquímicos	500.00
1-11-119-21-31	P/O Circos	200.00
1-11-119-21-32	P/O Vendedores Ambulantes	100.00

1-11-119-21-34	P/O para Molinos de servicio a particulares	100.00
1-11-119-21-35	P/O para Televisión por Cable	1,000.00
1-11-119-21-38	P/O para Bares y Discotecas	1,000.00
1-11-119-21-40	P/O Internet y Café Net grandes	1,000.00
1-11-119-21-41	P/O Internet y Café Net pequeñas	500.00
1-11-119-21-42	P/O Talleres de Alfarería	50.00
1-11-119-21-43	P/O Farmacias y Venta de Medicina	500.00
1-11-119-21-46	P/O Telefonía Móvil por Antena	100,000.00
1-11-119-21-47	P/O Disco Móvil y Conjuntos Musicales	500.00
1-11-119-21-56	P/O para Venta de Ropa y Achinerías	100.00
1-11-119-21-57	P/O para Carnicerías	100.00
1-11-119-21-58	P/O para Peleterías y Talabarterías	L 50.00
1-11-119-21-59	P/O para Librerías y Papelería	100.00
1-11-119-21-60	P/O para Venta de Verduras	100.00
1-11-119-21-61	P/O Puesto de Alfarería	100.00
1-11-119-21-62	P/O Tiendas	500.00

1-11-119-21-63	P/O Panaderías	50.00
1-11-119-21-64	P/O Canteras	1,000.00
1-11-119-21-66	P/O Taller de Sastrería	50.00
1-11-119-21-67	P/O Producción Cal y Teja	50.00
1-11-119-21-69	P/O Comedores Grandes	600.00
1-11-119-21-70	P/O para Centros de Recreación	500.00
1-11-119-21-71	P/O Clínicas Médicas	500.00
1-11-119-21-72	P/O Juegos Electrónicos, Traga Monedas	100.00
1-11-119-21-73	P/O Loterías	50.00
1-11-119-21-74	P/O Clínicas Odontológicas	500.00
1-11-119-21-75	P/O Asociaciones de Ahorro y Crédito	2,000.00
1-11-119-21-76	P/O Granjas Porcinas y Agrícolas	500.00
1-11-119-21-77	P/O para Viveros	100.00
1-11-119-21-78	P/O Lagunas de Cultivo de Peces	200.00
1-11-119-21-79	P/O Foto Estudio	200.00
1-11-119-21-80	P/O Venta de Carpa	500.00
1-11-119-21-81	P/O Taller de Reparación de Armas de fuego	100.00
1-11-119-21-84	P/O Empresas de Transporte por unidad	200.00
1-11-119-21-86-01	P/O Para Procesamiento de Café	1,000.00
1-11-119-21-86-02	P/O para Beneficios de Café	5,000.00
1-11-119-21-87	P/O Llanteras	100.00
1-11-119-21-90	P/O Caja Rural de ahorro y crédito	300.00
1-11-119-21-91	P/O Abarrotería	500.00
1-11-119-21-92	P/O Para Pirotecnia	200.00
1-11-119-21-93	P/O alquiler de mobiliario	250.00
1-11-119-21-94	P/O por servicios de decoración	100.00
1-11-119-21-95	P/O Repostería	100.00
1-11-119-21-96	P/O Venta de Repuestos de Bicicleta	50.00
1-11-119-21-97	P/O Laboratorios	300.00
1-11-119-21-98	P/O Venta de granos Básicos	300.00
1-11-119-21-99	P/O Purificadoras	300.00

## PERMISOS DE OPERACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código	Tipo de Servicio	Tasa Mensual
1-11-118-21-86	P/O Emisora Local por antena	L. 1,000.00
1-11-118-21-87	P/O Emisora Nacional por antena	10,000.00
1-11-118-21-88	P/O Televisión local por antena	3,000.00
1-11-118-21-89	P/O Televisión Nacional por antena	20,000.00
1-11-118-21-90	P/O Telefonía de cable por antena	20,000.00
1-11-118-21-91	P/O Telefonía Celular por antena	100,000.00
1-11-118-21-92	P/O Torres para colocación de antenas	5,000.00
1-11-118-21-93	P/O Torres para conducción electrónica	500.00
1-11-118-21-94	P/O para Líneas de Conducción por metro lineal	0.10 x metro lineal
1-11-118-21-96	P/O Cancha para Futbolito	400.00
1-11-114-21-99	Otros no Clasificados	50.00

Incluir: Por primera vez

- a. Constancia Ambiental
- b. Permiso de Operación
- c. Permiso para construcción

## MATRIMONIOS

**Artículo: 78** (artículo 24 Código del Familia) Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán, verbalmente o por escrito ante el funcionario competente del domicilio de cualquiera de los contrayentes presentando sus respectivos documentos de identificación personal y expresando sus nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio durante los dos últimos años, profesión u oficio, nombres completos, nacionalidad y generalidades de sus padres, así como la declaración expresa de no estar casados ni tener unión de hecho formalizada con tercera persona. (Artículo 25 del Código de Familia) Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, comparecerán acompañados de sus padres que de conformidad con éste Código deben otorgar su consentimiento.

### LAS TARIFAS A PAGAR SON LAS SIGUIENTES

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Matrimonio celebrado en la Alcaldía Municipal.	L. 150.00
1-11-119-01-02	Matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	500.00
1-11-119-01-03	Matrimonio a domicilio en las Aldeas	1,000.00
1-11-119-01-05	Gastos de Papelería	50.00

Cuando se trate de matrimonios que deben celebrarse fuera de la sede municipal, el Alcalde o quien haga sus veces, concurrirá a donde sea necesario, siempre que los interesados faciliten los medios de transporte y hayan enterado el impuesto correspondiente. (Artículo 35: del Código de Familia)

### **REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO**

**Artículo: 79** Los poseedores de armas de fuego harán su registro correspondiente en el Departamento Municipal de Justicia, (a excepción de armas nacionales) y pagaran una sola vez o cuando cambie de dueño.

#### **LA TARIFA A PAGAR ES LA SIGUIENTE**

Código	Concepto	Tarifa
1-11—119-12	Armas Permitidas	L. 300.00

### **MARCAS DE HERRAR Y OTROS SERVICIOS**

**Artículo: 80** Las Marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas con la Agricultura y Ganadería, deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran así:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matrícula de Marca de herrar	L. 100.00
1-11-119-07-03	Marquillas	L. 50.00
1-11-119-31	Guía, para traslado de ganado mayor por cabeza	L. 100.00
1-11-119-33	Cancelación de matricula de marca de herrar	50.00

### **SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo: 81** El permiso para construcción se cobrará según presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Permisos para Construcción

Código	Presupuesto para la Obra	Tarifa Anual
1-11-119-18-01	L. 10,000.00	L. 20.00
1-11-119-18-02	15,000.00	35.00
1-11-119-18-03	20,000.00	50.00
1-11-119-18-04	25,000.00	65.00
1-11-119-18-05	30,000.00	80.00
1-11-119-18-06	35,000.00	105.00

1-11-119-18-07	40,000.00	130.00
1-11-11918-08	45,000.00	155.00
1-11-119-18-09	50,000.00	180.00
1-11-119-18-10	55,000.00	205.00
1-11-119-18-11	60,000.00	230.00
1-11-119-18-12	65,000.00	255.00
1-11-119-18-13	70,000.00	280.00
1-11-119-18-14	75,000.00	305.00
1-11-119-18-15	80,000.00	330.00
1-11-119-18-16	85,000.00	355.00
1-11-119-18-17	90,000.00	375.00
1-11-119-18-18	95,000.00	405.00
1-11-119-18-19	100,000.00	430.00
1-11-119-18-20	105,000.00	470.00
1-11-119-18-21	110,000.00	510.00
1-11-119-18-22	115,000.00	550.00
1-11-119-18-23	120,000.00	590.00
1-11-119-18-24	125,000.00	630.00
1-11-119-18-25	130,000.00	670.00
1-11-119-18-26	135,000.00	710.00
1-11-119-18-27	140,000.00	750.00
1-11-119-18-28	145,000.00	790.00
1-11-119-18-29	150,000.00	830.00
1-11-119-18-30	160,000.00	910.00
1-11-119-18-31	170,000.00	990.00
1-11-119-18-32	180,000.00	1,070.00
1-11-119-18-33	190,000.00	1,150.00
1-11-119-18-34	200,000.00	1,230.00
1-11-119-18-35	210,000.00	1,310.00
1-11-119-18-36	220,000.00	1,390.00
1-11-119-18-37	230,000.00	1,470.00
1-11-119-18-38	240,000.00	1,550.00

1-11-119-18-39	250,000.00	1,630.00
1-11-119-18-40	260,000.00	1,710.00
1-11-119-18-41	270,000.00	1,790.00
1-11-119-18-42	280,000.00	1,870.00
1-11-119-18-43	280,001.00 en adelante se cobrara	7,00x c/ mil

**Artículo: 82** Uso de Servidumbre Municipal: Están obligados a pagar el uso de servidumbre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE), HONDUTEL, Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por cable.

Tarifas a Pagar:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-16	Ocupación de vías con material de construcción por metro cuadrado	L. 5.00 x día
1-11-119-22-01	Rotura de calle pavimentada	200.00
1-11-119-22-02	Rotura de calle empedrada	100.00
1-11-119-22-03	Rotura de calle de tierra, mas la reparación del tramo de calle en todos los conceptos	50.00

#### ROTULOS Y VALLAS

**Artículo: 83** Los rótulos y anuncios publicitarios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-14-01	Rótulos volantes, adheridos y dibujados al plano del edificio	L. 50.00
1-11-119-14-02	Rótulos en predios particulares fuera del derecho de vías públicas por metro por año	200.00
1-11-119-14-03	Rótulo adherido a orillas de vías publicas por año	30.00
1-11-119-14-04	Rótulos colocados en aceras	30.00
1-11-119-14-05	Rótulos luminosos	300.00

TITULO V  
CONTRIBUCION POR MEJORAS  
CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 84** Contribución por mejoras conocido también costo de obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras publicas tales como:

- a. Construcción de viviendas
- b. Alcantarillado Sanitario
- c. Saneamiento Ambiental
- d. Pavimentación o Reparación de calles

**Artículo: 85** Se cobra la contribución por mejoras en los siguientes casos:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuere ejecutada o financiada por la Municipalidad y produjere un beneficio directo a la propiedad o persona, según Reglamento Especial de contribución por mejoras, debiendo aportar el 30% del costo ya sea en efectivo o mano de obra su valor total y cuando ésta se realizara en sitio importante de la ciudad, y un 20% en lugares de menos importancia o afluencia económica y social.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y concertara con las autoridades municipales que la municipalidad fuese ente recaudador.

Cuando el Estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal para efectos e cobro de una obra la cual necesariamente deberá estar terminada para su cobro en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido un porcentaje de la obra fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se realizara en la Tesorería Municipal o en las instituciones bancarias que al efecto convenga a la Municipalidad.

## TITULO VI

### VENTA DE ACTIVOS

#### CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 86** La Municipalidad podrá titular equivalentemente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

**Artículo: 87** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio municipal donde hayan asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares, podrá la Municipalidad a solicitud de éstos otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral en caso de predios urbanos o

asentamiento humanos marginales, habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse dominio pleno de mas de un lote a cada pareja.

**Artículo: 88** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones a) Formalizar solicitud, b) Demostrar antecedentes tales como: documento privado, escritura pública, etc. C) documento personales, d) croquis de la propiedad, e) Estar solvente con la Municipalidad, f) cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del inmueble.

**Artículo: 89** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá como zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: agua potable, alcantarillado sanitario, y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## CAPITULO II

### VENTA DE ACTIVOS

**Artículo: 90** Las Municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción Semovientes

Madera

Arena de río

**Artículo: 91** La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el tramite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo: 92** Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento, previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble; excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el

Municipio, los cuales pasaran a favor del mismo una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo # 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los artículos 38, 39,40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VI**  
**CONSESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada por el primer mes	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir del segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente	100% del impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	L. 50.00 diarios

**POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISO DE NEGOCIO**

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio	de L.50.00 a L . 500.00

1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiese adquirido el permiso de operación	El doble de la multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación	El cierre o clausura definitiva del negocio

#### POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia por primera vez	L. 500.00 a L.10,000.00
1-12-120-05-01	Por extraer recursos naturales sin licencia	El doble de la multa impuesta por primera vez
1-12-120-10	Faltas leves impuestas por el Departamento Municipal de Justicia	De 300.00 A 500.00
1-12-120-10	Faltas graves impuestas por el Depto. Municipal de Justicia	De 501.00 a L. 5,000.00

**Artículo: 96** (Artículo 167 del Reglamento) En circunstancias especiales como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de naturaleza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el pago de los impuestos y tasas hasta de 60 días o hasta que hubieren cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitirán el acuerdo municipal y lo harán del conocimiento a la población por los medios de comunicación mas eficaces.

**Artículo: 97** (Artículo 128 de la Ley de Policía y Convivencia Social) Las contravenciones establecidas en la presente Ley y que conozcan las oficinas de conciliación y departamento municipal de justicia se sancionaran con medidas correctivas siguientes:

- a. Amonestación verbal o por escrito
- b. Expulsión de sitios públicos
- c. Retención transitoria de personas
- d. Multa
- e. Decomiso de bienes
- f. Suspensión o cancelación de permisos
- g. Suspensión, construcción o demolición de obras
- h. Trabajos obligatorios comunitarios
- i. Caución
- j. Arresto y/o

k. Indemnización de daños y perjuicios

l. Cierre de establecimientos

**Artículo: 98** (artículo 129 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La amonestación se efectuará de modo que el infractor recapacite sobre la falta cometida y acepte la conveniencia de no reincidir en ella. La amonestación pública se dará al sentenciado personalmente, en audiencia pública. La amonestación privada se dará solo a presencia del secretario, de todo se dejará constancia en acta

**Artículo: 99** (artículo 130 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La expulsión de sitio público será temporal y podrá estar accesoriamente acompañada de amonestación verbal o por escrito.

**Artículo: 100** (Artículo 131 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La Retención transitoria, consiste en mantener al infractor en un recinto policial por 24 horas.

**Artículo: 101** (Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La multa por infracción a esta Ley de Policía y Convivencia Social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

a. Faltas leves L. 300.00 a L. 500.00

b. Faltas graves de L. 501.00 a L. 5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sea resultado de reincidencia o reiteración.

Cuando el multado manifiesta que se encuentra en estado de insolvencia se conmutará la multa por obras de trabajo comunitario, si no cumplierse con esta sanción se procederá a procesarlo por desobediencia a la autoridad.

Las multas por infracción a esta ley ingresaran al tesoro municipal o a la oficina fiscal que corresponda.

**Artículo: 102** (artículo 133 de la Ley de Policía y Convivencia Social) El Decomiso; consiste en la pérdida de los instrumentos para delinquir o de objetos de uso prohibido o con las cuales se ha cometido la falta y de los efectos que de ellos provengan en su caso.

Cuando se trate de productos comestibles en mal estado, se destruirá en presencia del dueño o tenedor de ser posible.

Esta sanción se impondrá siempre que haya objetos aprehendidos en los indicados anteriormente.

**Artículo: 103** (artículo 134 de la Ley de Policía y Convivencia Social) El cierre del establecimiento, consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término que fija la autoridad municipal o hasta que cumpla los requerimientos fijados por preservar el interés jurídicamente protegido.

Para asegurar su cumplimiento se fijaran sellos o medios adicionales de seguridad como candados o nuevas cerraduras cuyas llaves se conservaran en el Departamento Municipal de Justicia. Si fuere necesario el reacondicionamiento del local, se permitirá el acceso para esos propósitos.

**Artículo: 104** (artículo 135 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La suspensión temporal del permiso o licencia podrá aplicarse hasta por 30 días.

**Artículo: 105** (artículo 136 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La Cancelación; implica el cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la actividad que procederá cuando dentro de los 30 días no inicie el cumplimiento de los requisitos.

**Artículo: 106** (artículo 137 de la Ley de Policía y Convivencia Social) La suspensión de la obra se prolongará hasta cuando se acredite que han cesado las causas que la motivaron, la demolición, construcción o reparación de la obra se efectuará dentro del plazo fijado en la orden. En caso de incumplimiento, la demolición, construcción o reparación se efectuará por empleados municipales a costas del infractor.

Si éste no pagara, se demandara al reembolso por la vía ejecutiva una vez agotado el proceso de apremio.

**Artículo: 107** (artículo 138 de la Ley de Policía y Convivencia Social) El trabajo comunitario obligatorio consiste en la ejecución de tareas que beneficien a la comunidad tales como: salud, educación ambiente, ornato, hospicios, orfanatos, reforestación y otros de interés social, su duración no excederá de treinta (30) días teniendo en cuenta el oficio, profesión o habilidad del infractor. La tarea se ejecutará sucesivamente por horas al día y de modo que no interfiera por la ocupación y dignidad del infractor.

**Artículo: 108** (Artículo 139 de la Ley de Policía y Convivencia Social): a Caución y Fianza, consistirá en el depósito de dinero efectivo en la Tesorería Municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento; solo corresponde su señalamiento al Departamento Municipal de Justicia, cuando se trate de asegurar el cumplimiento de una obligación lícita para efectuar algo o obtenerse de hacerlo en un tiempo determinado, en caso de incumplimiento debidamente comprobado el monto del depósito quedará a favor de la Tesorería Municipal, caso contrario será devuelto. La Fianza se documentará en título valor y se hará efectivo contra el fiador en caso de incumplimiento.

El monto de la Fianza se calificará según la importancia de la obligación a garantizar o del daño a prevenir y no podrá superar la suma de cien mil lempiras (L. 100.00)

Se considera igual al depósito la fianza bancaria o la suscripción de un título ejecutivo de dos (2) personas de solvencia reconocida.

**Artículo: 109** (artículo 140 de la Ley de Policía y Convivencia Social) El arresto domiciliario, deberá cumplirse legalmente establecida y no podrá ser mayor de cinco (5) días el que será impuesto por la oficina de conciliación o el Departamento Municipal de Justicia. Las autoridades podrán conmutar en arresto domiciliario la sanción anterior, obligando al contraventor a su permanencia en su domicilio sin salir del mismo, so pena de multa por cada infracción.

**Artículo: 110** (artículo 141 de la Ley de Policía y Convivencia Social) Los daños y perjuicios, en materia de policía serán aquellos que se causan a terceros y de poca monta tales como: Rotura de cristales, lámparas, laminas de techo, repintar paredes rayadas y otros similares.

## TITULO IX

## PROIBICIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 111** Las siguientes infracciones se consideran como leves y serán sancionados con una multa que varía de un mil lempiras (L.1, 000.00) a cinco mil lempiras (5,000.00) seguida de suspensión de actas relevados, clausura, en su caso de actividad, cancelación de permiso y decomiso de instrumento o equipo utilizado.

#### **VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO Y ORNATO MUNICIPAL TALES COMO:**

- a. Arrojar basura en lugares no autorizados
- b. Derramar residuales contaminadas
- c. Intencionalmente tirar basuras en vías públicas, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, carreteras quebradas y otros lugares no autorizados.
- d. Impedir o dificultar una investigación y comprobación de hechos en sus propiedades
- e. Presentar datos falsos en solicitudes de estudio de análisis ambiental y permisos de operación.
- f. Cazar o capturar especie de fauna silvestre o cazar especies de veda.
- g. Ejecutar actividades potenciales y comprobadamente contaminantes o degradantes
- h. Que la autoridad competente no dé tramite a una denuncia de contaminación degradación al ambiente después de un mes de realizada.
- i. Realizar actividades en áreas protegidas contrario a lo permitido.
- j. Depositar aserrín, pulpa de café, cascara de arroz u otros en sitios que contaminen los suelos y las fuentes de agua.
- k. Corte y comercialización de leña sin permiso ya sea en terrenos ejidales, nacionales o privados.
- l. Cortes de leña en zonas protegidas o en áreas a menos de doscientos (200) metros de una fuente de agua.
- m. Rozar y quemar en áreas o zonas no permitidas como cercas de fuentes de agua y riberas de ríos y quebradas entre los cuarenta metros de las riberas.
- n. Explotar minas y canteras y hacer funcionar industrias sin contar con el dictamen favorable en materia ambiental y permiso de operación.
- o. Derramar desechos industriales y químicos tóxicos en ríos, quebradas, lagos, lagunas y fuentes de agua permanentes en el Municipio
- p. Extraer o explotar cualquier material como: tierra, cal, arena, grava, piedra, yeso, u otras sustancias sin el debido permiso de la Municipalidad.
- q. Hacer instalaciones de acopio y mantenimiento de vida silvestre sin normas técnicas.
- r. Talas en áreas forestales

- s. Corte perimetral de árboles con el fin de que mueran
- t. Hacer conexiones clandestinas al sistema de agua potable, o aguas negras
- u. Desperdicio de agua potable en actividades no autorizadas.

**Artículo: 112** Cualquiera de estas infracciones y su respectiva sanción serán aplicadas por el Departamento Municipal de Justicia.

**Artículo: 113** Las infracciones leves motivo de reincidencias se convertirá en menos grave según su intensidad, en este caso la autoridad municipal correspondiente pasará la denuncia ante la Procuraduría del Ambiente para el respectivo procedimiento de acuerdo a los artículos 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, de la Ley General de Ambiente.

**Artículo: 114** En los locales de expendio de aguardiente o negocio de venta de bebidas alcohólicas embriagantes no deberán habitar niños o niñas, ni se emplearán a menores de dieciocho años.

**Artículo: 115** Queda terminantemente prohibida la venta de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes y la venta de cigarrillos a menores de edad

**Artículo: 116** (Artículo 103 de la Ley de Policía y Convivencia Social) Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberán ubicarse a no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, y establecimientos de enseñanza. Su contravención se sancionará con el cierre definitivo.

TITULO X  
DEL PAGO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
DE LOS PLAZOS

**Artículo: 117** Los plazos para los pagos de impuestos municipales son los siguientes:

**Artículo: 118** El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero al treinta y uno de agosto de cada año.

**Artículo: 119** El impuesto sobre industria comercio y servicios, deberá pagarse dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Artículo: 120** El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

**Artículo: 121** Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, y será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

**Artículo: 122** Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas se pagaran en la tesorería municipal.

**Artículo: 123** El pago de la contribución por mejoras o costo de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por los herederos o terceras personas que los adquieran. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

## TITULO XI

### CONTROL Y FISCALIZACION

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 124** En el ejercicio de su función fiscalizadora la municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos,
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades establecidas en este Plan de Arbitrios.
- i. Atender y resolver las consultas que formulan los contribuyentes fijando siempre la posición de la Municipalidad.

## TITULO XII

### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo: 125** La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias, la vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

**Artículo: 126** Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago con los contribuyentes.

**Artículo: 127** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo Judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

## DE LA LEY INTEGRAL DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS

**Artículo: 128** (Artículo 3 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados) Para los efectos de la presente Ley se entenderá por adulto mayor y/o de la Tercera Edad, la persona que haya cumplido sesenta (60) años nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia, esta persona tiene derecho a los Descuentos consignados en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, así:

### 1.-EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aplicar el 25% de descuento en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta de Un mil lempiras (L.1, 000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

(artículo 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de fecha 15 de enero 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de Julio de 2007)

### 2.- EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

Aplicar el 25% de descuento en el pago de la factura mensual, sujeto a los requisitos siguientes:

- a. Que la factura este a nombre del titular del derecho
- b. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial, y,
- c. En caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo se aplicará para un inmueble, (artículo 31 numeral 3 de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de fecha 15 de enero 2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 21 de Julio de 2007)

3.- El atraso en el pago de estos tributos dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones activas mas un recargo del dos por ciento (2%) anual cancelado sobre saldos. (Artículo 109 reformado mediante Decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades)

**Artículo: 129** El cobro por concepto de tasa de Seguridad Ciudadana por parte de la Municipalidad se origina por la prestación efectiva de los servicios de seguridad de los bienes y al ciudadano, se cobrará una tasa de L.

**Artículo: 130** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con los municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local

**Artículo: 131** Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se regirá conforme a lo dispuesto por la Legislación Municipal vigente y su Reglamento.

**Artículo: 132** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2018, previa publicación.

### CAPITULO III

#### APELACION

**Artículo: 133** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días

**Artículo: 134** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por éste mediante el concurso de apelación, la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo: 135** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

### CAPITULO IV

#### REVISIÓN DE OFICIO

**Artículo: 136** La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

### TITULO IX

#### CONTROL Y FISCALIZACION

**Artículo: 137** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:  
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos, o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confieren.

**Artículo: 138** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo: 139** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresando las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII Título Tercero, o por carta certificadas, con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se poner en conocimiento del contribuyente.

Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO X

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo: 140** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la oficina de Administración Tributaria, entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **Plan de Arbitrios**.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarse a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley.

Igualmente las acciones gubernamentales y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

**Impuestos:** En los plazos señalados en el marco tributario municipal. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente en este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, sin el debido permiso municipal, los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas y en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, el

Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicarán inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los daños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada y la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

## CAPITULO II

### VIGENCIA

**Artículo: 141** El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogados todas las disposiciones que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades, vigente a partir de 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.

**Artículo: 142** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE

---

Nilzon Armando Rodríguez Machado  
Alcaldesa Municipal

---

Belkys Yahaira Machado Turcios  
Vice Alcaldesa Municipal

---

Saadi Omar Castañeda García  
Regidor Primero

---

Jessica Francisca Licono Castillo  
Regidor Segundo

---

Francisco Oseguera Pereira  
Regidor Tercero

---

Elmer Armando Rodríguez Martínez  
Regidor Cuarto

---

Víctor Manuel Gutiérrez Andara  
Regidor Quinto

---

María del Rosario Machado  
Regidor Sexto

---

Raquel Villanueva Orellana  
Regidor Séptimo

---

Emilio Castañeda Alvarado  
Regidor Octavo

---

Jorge Anardo Donaire Pereira  
Secretario Municipal